



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002348-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515353729 - 10]

VISTO: Informe N°19-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/CPADD de fecha 21-02-2025 con Reg.515353729-9 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y demas documentos que se adjutan: R.D. N°4319-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 03-06-2024 (515353729-3); Notificación N°060-2024-GR.LAMB/UGEL.CH-TD de fecha 04-06-2024 (515353729-5); Expediente Sisgado N°515411748-0 de fecha 14-06-2024; Expediente Sisgado N°515414384-0 de fecha 17-06-2024; Oficio N°106-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC/CPADD de fecha 21-06-2024 (515414384-1); Expediente Sisgado N°515411748-1 de fecha 04-07-2024; Oficio N°4489-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 02-09-2024 (515353729-7); Acta de diligencia de fecha 12-09-2024; Oficio N°6508-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 21-11-2024 (515353729-8) en un total de **70 folios**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°4319-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL-CHIC, de fecha 03-06-2024 (folio 20) se resuelve: **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor JUAN GUERRERO MERA DNI 27668259 ex docente cesante de la I.E. N°10022 "MIGUEL MURO ZAPATA" - CHICLAYO**, por haber incurrido presuntamente en falta administrativa considerado como actos de hostigamiento sexual, consistente en tocamientos indebidos, según relato que obra en el Acta de Denuncia Verbal de fecha 19-12-2022 (folio 02): El día sábado 17 de noviembre de 2022, en la actividad organizada por las madres de familia en mención (CHOCOLATADA), las menores les habrían contado que el docente de aula JUAN GUERRERO MENA les habría realizado tocamientos indebidos (abrazos por la espalda, apretado la cintura y les tocaba las nalgas) de eso hace tres meses atrás, aproximadamente, en horario de clase, no habiendo contado antes las menores por temor, pero no han precisado si han recibido amenaza por el docente en mención; en agravio las menores de las iniciales: M.G.V.F (11), A.F.C.S (11), E.D.M.H (11), S.V.M.G (12), B.M.M.S. (11), de la I.E. N°10022 "MIGUEL MURO ZAPATA" - CHICLAYO; lo cual constituyen hechos muy graves que se subsumen en los actos de hostigamiento sexual previsto en el Artículo 49° literal f) de Ley N°29944 de la Reforma Magisterial. Por estos hechos el docente ha incumplido con los deberes, previstos en el Artículo 40° inciso c) respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia, q) otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia, de la Ley 29944; también ha contravenido la Ley N°27337 Código de los niños y adolescentes, señala artículo 16° a ser respetados por sus educadores.- El niño y el adolescente tiene el derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar su criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario; ha inobservado lo establecido en la Directiva N°019-2012.MINEDU/ VMGI-OET denominada "Lineamientos para la prevención y protección de los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las I.E" aprobado por Resolución Ministerial N°519-202-ED de fecha 19-12-2012, señala en su numeral 5.2.10 violencia sexual.- para los efectos de la presente directiva, se entiende como tal el acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente mayor, para su satisfacción sexual. Esta puede consistir en actos de contacto sexual físico (tocamientos, frotamientos, besos íntimos, coito inter femoral, actos de penetración con el órgano sexual o con las manos, dedos objetos), o sin contacto físico (exhibicionismo, actos compelidos a realizar en el cuerpo del abusador o de tercera persona, imponer la presencia en situaciones en que el niño o la niña se baña o utiliza los servicios higiénicos, entre otros), como también la pornografía; la Ley N°27942 Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual en el Artículo 6° inciso d) señala lo siguiente: artículo 6° de las manifestaciones del hostigamiento sexual. El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las siguientes conductas: d) acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima; por lo que ha incurrido presuntamente en falta administrativa, tipificada en el artículo 49° literal f) Realizar conductas de hostigamiento sexual o acto que atenten contra la indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal; de la Ley N°29944, siendo pasible de sanción administrativa, previsto en el artículo 43° literal d) Destitución, de la Ley de la Reforma Magisterial, por lo que es menester instaurar proceso administrativo disciplinario al citado docente a fin de determinar la verdad material de los hechos, principio contemplado en el artículo IV numeral 1.11 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002348-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515353729 - 10]

Que, mediante notificación N°060-2024-GR.LAMB/UGEL.CH-TD (folio 23) de fecha 04 de junio de 2024, se notifica al profesor Juan Guerrero Mera, la R.D. N° 4319-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 03-06-2024 sobre INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, habiendo recepcionado dicha notificación el **05-06-2024**.

Que, mediante Sisgado N°515411748-0 de fecha 14-06-2024 (Folio 31) el profesor Juan Guerrero Mera devuelve el cargo de notificación por considerar que se vulneró su derecho a la legítima defensa por notificársele con la R.D. de instauración de procedimiento administrativo disciplinario, sin copias de los actuados; y absuelve traslado solicitando **prescripción y absolución** por duda razonable e insuficiencia probatoria.

Que, mediante exp.515414384-0 de fecha 17-06-2024 (folio 33) el profesor Juan Guerrero Mera solicita copias de los antecedentes de la R.D. N°4319-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 03-06-2024.

Que, mediante Oficio N°106-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/CPADD de fecha 21-06-2024 (folio 34) se hace entrega de los antecedentes que dieron origen a la R.D. N°4319-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 03-06-2024

Que, mediante Sisgado N°515411748-1 de fecha 04-07-2024 (folio 40), el profesor **JUAN GUERRERO MERA** absuelve traslado, el mismo que tiene finalidad de desvirtuar los cargos atribuidos en la R.D. N°4319-2024-GR.LAMB/ GRED-UGEL.CHIC de fecha 03-06-2024, señalando lo siguiente: que la manifestación que las niñas mienten y que es falso la acusación en su contra y por qué esperaron 3 meses para presentar su denuncia, que en el presente caso es aplicable el principio de presunción de inocencia es decir solo puede emitirse con sentencia condenatoria cuando el despliegue de una actividad probatoria suficiente y eficiente genere al juzgador certeza plena de responsabilidad; además que el inicio del procedimiento administrativo ha prescrito ya que hechos empezaron el 17 de diciembre del año 2022 habiendo transcurrido mas de 1 año a la fecha, por lo que ya prescribió el inicio del proceso administrativo.

Que, mediante el Oficio N°4489-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 02-09-2024 (folio 41) se solicitan copias certificadas a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo sobre los actuados o diligencias practicadas a la menor de las iniciales E.D.M.H. (cámara Gesell e informe psicológico).

Que, con fecha 12 de setiembre de 2024 a las 10:30 am se realizó la diligencia (folio 43) por los miembros de la Comisión de Procesos, apersonándose en las instalaciones de la I.E. N°10022 "Miguel Muro Zapata" con la finalidad de recabar información del caso **JUAN GUERRERO MERA** a través de las autoridades de la I.E., siendo recibidos por el profesor Teófilo Córdova Córdova, director de la I.E. y la profesora Patricia Magdalena Velásquez Vela, subdirectora de la I.E. quien informó a la comisión que las presuntas estudiantes agraviadas ya concluyeron sus estudios y tienen la calidad de ex alumnas de la institución educativa, que los hechos sucedieron en el año 2022 y que no han tenido mayor información sobre el caso.

Que, mediante el Oficio N°6508-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 21-11-2024 (folio 44) se reitera la solicitud de copias certificadas de los actuados o diligencias practicadas a la menor de las iniciales E.D.M.H. (cámara Gessel e informe psicológico) en los seguidos al profesor **JUAN GUERRERO MERA**.

Que, a folios 45 al 59, obra copia de la Carpeta Fiscal en la que se hace el requerimiento de acusación directa contra el ciudadano **JUAN GUERRERO MERA** como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de tocamiento indebidos en agravio de las menores: **M.G.V.F (11), A.F.C.S (11), E.D.M.H (11), S.V.M.G (12), B.M.M.S. (11)**.

ANÁLISIS DEL CASO:

Al profesor JUAN GUERRERO MERA se le atribuye la falta administrativa consistente en haber



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002348-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515353729 - 10]

efectuado **TOCAMIENTOS INDEBIDOS** en agravio de las menores de las iniciales **M.G.V.F (11)**, **A.F.C.S (11)**, **E.D.M.H (11)**, **S.V.M.G (12)** y **B.M.M.S. (11)**.

Respecto a la menor de iniciales E.D.M.H. (11)

Que, tapándose el rostro con sus manos y llorando refirió: el profesor me comenzó a tocar, íbamos a presentar tarea y luego a varias de mis amigas para que aprueben los exámenes les había dicho que para que sean sus novias por un día y ella les había dicho que no y todos los días nos tocaba; la primera vez fue en junio, el profesor me coge de la cintura y mis piernas, lo hizo varias veces hasta que terminaron las clases. Asimismo, en el punto 14 De la parte III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN (folio 52) de sus argumentos dice: La cámara Gesell – Actos contra el Pudor N° 012900-ACP, practicada a la menor de iniciales E.D.M.H. (11), donde **concluyen que la misma presenta afectación psicológica y/o emocional asociada a experiencia negativa de tipo sexual, identificando a persona conocida del entorno educativo (profesor) como el agresor.**

Respecto a la menor de iniciales M.G.V.F. (11)

Que, yo estaba en el aula, fui a dejar mi tarea de personal al escritorio del profesor y el profesor me manoseo, me agarró por la cintura, me cogió por el otro lado del cuerpo, agarrando el **poto**, dos veces, me jaló el calzón, estaba con ropa de física y me tocó el poto más de cuatro veces, hasta antes de la chocolatada. Una vez le pregunté el profesor si va haber recuperación y el dijo te va a costar, le dije qué me va a costar, me dijo quieres saberlo; el profesor también le tocaba el poto a mis amigas. Asimismo, en el punto 16 de la parte III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN (folio 51) de sus argumentos dice: La cámara Gesell – Actos contra el pudor N° 012944-ACP, practicada a la menor de iniciales M.G.V.F. (11) donde se concluyen que la menor no presenta afectación por los hechos denunciados.

Respecto a la menor de iniciales A.F.C.S. (11)

Que, el profesor me tocó mi cara, mi cintura, todo comenzó el 18 de julio de 2022, estaba presentándole mis tareas al profesor y le comencé a contar que estaba triste porque era el cumpleaños de mi mamá y había viajado, yo me iba a quedar con mis abuelitos, es donde comenzó a tocar, aplastar mi nalga, me nalgueaba a mí y a todas mis compañeras, sentía vergüenza y me incomodaba. Asimismo, en el punto 17 de la parte III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN (folio 51) de sus argumentos dice: La cámara Gesell – Actos contra el pudor N° 012945-2023-CLS, practicada a la menor de iniciales A.F.C.S. (12), donde se concluyen que la menor no presenta afectación por los hechos denunciados.

Respecto a la menor de iniciales B.M.M.S. (11)

Que, cuando nos acercábamos a preguntar algo nos agarraba la cintura, las piernas, la espalda, me jalaba el brasier, lo hacía en el aula, delante de mis compañeros, me decía mi amor y eso me hacía sentir incómoda.

Respecto a la menor de iniciales S.V.M.G. (12)

Que, Un día mi amiga Mariana comienza a decir que el profesor la estaba tocando, yo no le creí; otro día mi amiga mía me contó que el profesor cuando pasaba las había tocado el hombro y le había querido meter la mano, hasta que un día me voy a su carpeta del profesor para preguntarle de un ejercicio y el profesor me comenzó a tocar mi cintura de la nada, yo me alejaba un poco pero él me decía ven y tenía de costumbre agarrarnos por la cara; nos intentaba bajar las mascarillas, intentaba levantarme mi polo y otro día quería meter su mano para levantarme mi polo, me tocaba mis cabellos y mi cachete; a la hora de salida nos comienza a machucar, agarré su mano y la saqué de mi poto; me ha tocado la cintura como cinco veces encima de mi ropa. Cuando estaba mirando la pizarra, el profesor se volteaba y me agarraba mi poto.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002348-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515353729 - 10]

Que, las declaraciones realizadas por la menores agraviadas de las iniciales M.G.V.F (11), A.F.C.S (11), E.D.M.H (11), S.V.M.G (12), B.M.M.S. (11) en el Ministerio Público, han sido precisas y claras ya que han narrado de manera personal y directa la forma y circunstancias en que se han producido los hechos con respecto al profesor, además que han sido blindadas válidamente en el Ministerio Público; en ese sentido las declaraciones de la menores antes señaladas consisten en prueba válida en el presente proceso administrativo disciplinario seguido al profesor JUAN GUERRERO MERA; quedando de esta manera corroborado la denuncia verbal efectuada por las madres de familia el día 12-12-2022; donde refirieron que el profesor JUAN GUERRERO MERA, realizaba tocamientos indebidos en la espalda, la cintura y les tocaba las nalgas durante el desarrollo de las horas de clases, a las menores antes mencionadas.

Las menores estudiantes de las iniciales M.G.V.F (11), A.F.C.S (11), E.D.M.H (11), S.V.M.G (12), B.M.M.S. (11) tiene a la vez la condición de agraviadas y testigos; como lo narrado por la menor de iniciales M.G.V.F. (11) dijo en la "(...) he visto que el profesor también tocaba su poto a mis amigas.. (...). La menor de las iniciales A.F.C.S. (11) dijo "...me nalgueba a mí y a todas mis compañeras;...".

Que, de acuerdo a los hechos expuestos en los numerales que anteceden el docente **JUAN GUERRERO MERA** habría infringido la siguiente normativa:

La Ley N°29444 Ley de Reforma Magisterial señala lo siguiente:

Artículo 40.- Los deberes:

Los profesores deben

c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia.

q) Otros que se desprenden de la presente ley o de otras normas específicas de la materia

Que, el profesor Juan Guerrero Mera ha transgredido el inciso c) del art. 40 de la Ley N° 29944, por no respetar los derechos de los estudiantes; que es la protección de su **integridad física, psíquica y moral** a la cual nadie tiene el derecho de vulnerar.

Artículo 49° Destitución:

También se consideran faltas o infracciones muy graves pasibles de destitución las siguientes:

f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

El docente Juan Guerrero Mera ha incurrido en actos de hostigamiento sexual; según las declaraciones efectuadas por las menores estudiantes, quienes referían que el su profesor le tocaba el poto (nalgas); **acto netamente de connotación sexual.**

Asimismo, ha vulnerado el el art.16 de la Ley N°27337 Código del Niño y del adolescente que señala que los menores deben ser respetados por sus educadores; toda vez que al haber atentado contra su integridad física tocandoles las nalgas a sus alumnas; no ha cumplido con este precepto. Los educadores tienen la responsabilidad de velar por el bienestar emocional y físico de los estudiantes, creando un ambiente seguro, respetuoso y propicio para el aprendizaje.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2012-ED de fecha 19-12-2012, se aprueba la Directiva N°019-2012-MINEDU/VMGI-OET, denominada "Lineamientos para la prevención, protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las instituciones educativas" señala el numeral:

5.2.10 Violencia Sexual. - Para los efectos de la presente Directiva, se extiende como tal el acto de índole



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002348-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515353729 - 10]

sexual propiciado por un adulto o adolescente mayor, para su satisfacción sexual. Esta puede consistir en **actos de contacto sexual (tocamientos, frotamiento, besos íntimos, coito inter femoral** actos de penetración con el órgano sexual o con las manos, dedos, objetos) o sin contacto físico (exhibicionismo, actos compelidos a realizar en el cuerpo del abusador o de tercera persona, imponer la presencia en situaciones en que la niña o niño se baña o utiliza los servicios higiénicos, entre otros) como también la pornografía.

La Ley N°27942 Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual, señala en el artículo 6° lo siguiente:

Artículo 6° De las manifestaciones de hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las siguientes conductas:

d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima.

El D.S N°014-2019-MIMP Reglamento de la Ley N°27942 Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual, define el hostigamiento sexual de la siguiente manera:

Artículo 3°. - Definiciones:

Para los efectos de la Ley y del presente reglamento se aplican las siguientes definiciones:

a) Conducta de naturaleza sexual: Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones, observaciones o miradas lascivas, exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces, acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.

El profesor Juan Guerrero Mera ha incurrido en actos de hostigamiento sexual en su modalidad de **tocamientos en el cuerpo**, como hacen mención las menores agraviadas que el docente les cogía el **poto (nalgas)**.

Es necesario resaltar el Precedente Administrativo sobre la falta de hostigamiento sexual tipificada en el literal f) del Artículo 49° de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, valoración de los medios de prueba, acreditación y motivación de la falta. RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N°003-2020-SERVIR/TSC, en su Apartado II. Fundamentos Jurídicos, Inciso 11: En ese sentido, estando a que la Ley N° 27942 define al hostigamiento sexual como una forma de violencia con connotación sexual o sexista, deberá también tenerse en cuenta la definición de violencia sexual desarrollada en los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes, aprobados por Decreto Supremo N°004-2018-MINEDU, según los cuales ésta es entendida como "**todo acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente para su satisfacción**. Puede consistir en actos con contacto físico (tocamientos, frotamiento, besos íntimo, coito interfemoral, actos de penetración con el órgano sexual o con las manos o con los dedos u otro objeto que pueda causar daño) o sin contacto físico (exhibicionismo, actos compelidos a realizar en el cuerpo del agresor o tercera persona, imponer la presencia en que la niña o niño se baña o utiliza los servicios higiénicos , obligado a presenciar y/o utilizado en pornografía, acoso sexual por medio virtual o presencial, entre otros. Tratándose de niñas, niños y adolescentes no se considera necesaria que medie violencia o amenaza para considerarse como violencia sexual".

Que, la conducta desplegada por el docente procesado con relación al hecho atribuido si se encuadra dentro de las definiciones de la figura del hostigamiento sexual, por ser un **acto de índole sexual tocar las nalgas a su menores estudiantes**.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002348-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515353729 - 10]

En cuanto a los elementos constitutivos del hostigamiento sexual, se tiene: (art. 5 de la Ley N° 27942)

- **El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual;** en el presente caso el docente procesado en vía reiterativa cogía de las nalgas a sus menores estudiantes, durante el desarrollo de las horas de clase, conforme consta en sus declaraciones ante el Ministerio Público.

- **El rechazo a los actos de hostigamiento sexual,** las menores agraviadas todas rechazaban los actos de hostigamiento sexual a la cual eran víctimas por parte de su profesor, conforme consta en sus declaraciones ante el Ministerio Público.

Que, el artículo 78° del Reglamento de la Ley N°29944 establece los criterios para determinar la graduación de las faltas imputadas a los docentes, debiendo la Entidad tomar en cuenta las siguientes condiciones:

1. Circunstancias en que se cometen. Los hechos ocurrieron dentro de la I.E N°10022 "Miguel Muro Zapata" en el aula del 5to grado "F".

2. Forma en que se cometen. Cuando las estudiantes se acercaban al escritorio del profesor para presentar las tareas aprovechaba para cometer actos indebidos en contra de esta.

3. Concurrencia de varias faltas o infracciones. No se acredita

4. Participación de uno o varios servidores. En el presente caso materia del análisis podemos determinar que no existe la participación de más docentes, y que el docente investigado actuó sólo para cometer la falta administrativa.

5. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido es la vulneración de los derechos fundamentales de las menores de edad, además se ha visto afectada la integridad psicológica de la menor de iniciales E.D.M.H. (11).

6. Perjuicio económico causado: No se acredita

7. Beneficio ilegalmente obtenido: No se acredita

8. Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor. Se acredita que en el presente hecho existe intencionalidad, toda vez que, ha actuado con intención de cometer la falta, quedando corroborado que los tocamientos indebidos los realizaba mientras las menores se acercaban a entregar las tareas en el escritorio del docente y aprovechaba para tocarlas de la cintura e intentar meter su mano al interior de su ropa de educación física.

9. Situación jerárquica del autor o autores: Se acredita que el docente si tenía posición jerárquica ante las alumnas, pues es su profesor de aula y enseñaba la mayoría de cursos básicos, siendo que él revisaba las tareas de todos los cursos, excepto religión e inglés.

Que, del estudio y análisis de lo actuado, esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, concluye: **que el profesor JUAN GUERRERO MERA de la I.E. N°10022 "MIGUEL MURO ZAPATA" CHICLAYO,** no ha desvirtuado los cargos atribuidos en la Resolución Directoral N°4319-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 03-06-2024, de haber incurrido en actos de hostigamiento sexual en la figura de tocamientos indebidos realizados en agravio de las menores de iniciales E.D.M.H. (11); M.G.V.F. (11); A.F.C.S. (11); B.M.M.S. (11); y S.V.M.G. (12), estudiantes de la I.E. N°10022 "MIGUEL MURO ZAPATA" año 2022; toda vez que ha quedado plenamente corroborado dicho cargo en las declaraciones de las menores agraviadas realizadas en el Ministerio Público, tal como se detalla a continuación: **Respecto a la menor de iniciales E.D.M.H. (11)** Que, tapándose el rostro con sus



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002348-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515353729 - 10]

manos y llorando refirió: el profesor me comenzó a tocar, íbamos a presentar tarea y luego a varias de mis amigas para que aprueben los exámenes les había dicho que para que sean sus novias por un día y ella les había dicho que no y todos los días nos tocaba; la primera vez fue en junio, el profesor me coge de la cintura y mis piernas, lo hizo varias veces hasta que terminaron las clases. Asimismo, en el punto 14 De la parte III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN (folio 52) de sus argumentos dice: La cámara Gesell – Actos contra el Pudor N° 012900-ACP, practicada a la menor de iniciales E.D.M.H. (11), donde **concluyen que la misma presenta afectación psicológica y/o emocional asociada a experiencia negativa de tipo sexual, identificando a persona conocida del entorno educativo (profesor) como el agresor. Respecto a la menor de iniciales M.G.V.F. (11)**. Que, yo estaba en el aula, fui a dejar mi tarea de personal al escritorio del profesor y el profesor me manoseo, me agarró por la cintura, me cogió por el otro lado del cuerpo, agarrando el **poto**, dos veces, me jaló el calzón, estaba con ropa de física y me tocó el poto más de cuatro veces, hasta antes de la chocolatada. Una vez le pregunté el profesor si va haber recuperación y el dijo te va a costar, le dije qué me va a costar, me dijo quieres saberlo; el profesor también le tocaba el poto a mis amigas. Asimismo, en el punto 16 de la parte III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN (folio 51) de sus argumentos dice: La cámara Gesell – Actos contra el pudor N° 012944-ACP, practicada a la menor de iniciales M.G.V.F. (11) donde se concluyen que la menor no presenta afectación por los hechos denunciados. **Respecto a la menor de iniciales A.F.C.S. (11)** Que, el profesor me tocó mi cara, mi cintura, todo comenzó el 18 de julio de 2022, estaba presentándole mis tareas al profesor y le comencé a contar que estaba triste porque era el cumpleaños de mi mamá y había viajado, yo me iba a quedar con mis abuelitos, es donde comenzó a tocar, aplastar mi nalga, me nalgueaba a mí y a todas mis compañeras, sentía vergüenza y me incomodaba. Asimismo, en el punto 17 de la parte III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN (folio 51) de sus argumentos dice: La cámara Gesell – Actos contra el pudor N° 012945-2023-CLS, practicada a la menor de iniciales A.F.C.S. (12), donde se concluyen que la menor no presenta afectación por los hechos denunciados. **Respecto a la menor de iniciales B.M.M.S. (11)** Que, cuando nos acercábamos a preguntar algo nos agarraba la cintura, las piernas, la espalda, me jalaba el brasier, lo hacía en el aula, delante de mis compañeros, me decía mi amor y eso me hacía sentir incómoda. **Respecto a la menor de iniciales S.V.M.G. (12)** Que, Un día mi amiga Mariana comienza a decir que el profesor la estaba tocando, yo no le creí; otro día mi amiga mía me contó que el profesor cuando pasaba las había tocado el hombro y le había querido meter la mano, hasta que un día me voy a su carpeta del profesor para preguntarle de un ejercicio y el profesor me comenzó a tocar mi cintura de la nada, yo me alejaba un poco pero él me decía ven y tenía de costumbre agarrarnos por la cara; nos intentaba bajar las mascarillas, intentaba levantarme mi polo y otro día quería meter su mano para levantarme mi polo, me tocaba mis cabellos y mi cachete; a la hora de salida nos comienza a machucar, agarré su mano y la saqué de mi poto; me ha tocado la cintura como cinco veces encima de mi ropa. Cuando estaba mirando la pizarra, el profesor se volteaba y me agarraba mi poto; **que, las declaraciones realizadas por la menores agraviadas de las iniciales M.G.V.F (11), A.F.C.S (11), E.D.M.H (11), S.V.M.G (12), B.M.M.S. (11) en el Ministerio Público**, han sido precisas y claras ya que han narrado de manera personal y directa la forma y circunstancias en que se han producido los hechos con respecto al profesor, además que han sido relatadas válidamente en el Ministerio Público; en ese sentido las declaraciones de la menores antes señaladas constituyen prueba válida en el presente proceso administrativo disciplinario seguido al profesor JUAN GUERRERO MERA; quedando de esta manera corroborado la denuncia verbal efectuada por las madres de familia el día 12-12-2022; donde mencionaban que el profesor JUAN GUERRERO MERA, realizaba tocamientos indebidos en la espalda, la cintura y les tocaba las nalgas durante el desarrollo de las horas de clases, a las menores antes mencionadas. Las estudiantes de las iniciales M.G.V.F (11), A.F.C.S (11), E.D.M.H (11), S.V.M.G (12), B.M.M.S. (11) tiene la condición de **agraviadas y testigos a la vez**; como lo narrado por la menor de iniciales M.G.V.F. (11) dijo en la "(...) he visto que el profesor también tocaba su poto a mis amigas.. (...). La menor de las iniciales A.F.C.S. (11) dijo "...me nalgueaba a mí y a todas mis compañeras;..."; por estos hechos el profesor **JUAN GUERRERO MERA** ha incurrido en falta administrativa, tipificada en el **artículo 49° literal f) Realizar conductas de hostigamiento sexual o acto que atenten contra la indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal; de la Ley N°29944**, siendo pasible de sanción administrativa, previsto en el **artículo 43° literal d) Destitución**, de la Ley de la Reforma Magisterial.

Que, existiendo un proceso judicial al respecto, se hace necesario poner de conocimiento del Poder



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002348-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515353729 - 10]

Judicial y del Ministerio Público, lo que en el presente Proceso Administrativo Disciplinario se está resolviendo.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR con DESTITUCIÓN al profesor JUAN GUERRERO MERA DNI 27668259 Ex Docente Cesante de la I.E N°10022 "MIGUEL MURO ZAPATA" - CHICLAYO, por haber incurrir en actos de hostigamiento sexual en la figura de **tocamientos indebidos realizados en agravio de las menores de iniciales E.D.M.H. (11); M.G.V.F. (11); A.F.C.S. (11); B.M.M.S. (11); y S.V.M.G. (12), estudiantes de la I.E. N°10022 "MIGUEL MURO ZAPATA" año 2022; toda vez que ha quedado plenamente corroborado dicho cargo en las declaraciones de la menores agraviadas realizadas en el Ministerio Público, tal como se detalla a continuación: **Respecto a la menor de iniciales E.D.M.H. (11)** Que, tapándose el rostro con sus manos y llorando refirió: el profesor me comenzó a tocar, íbamos a presentar tarea y luego a varias de mis amigas para que aprueben los exámenes les había dicho que para que sean sus novias por un día y ella les había dicho que no y todos los días nos tocaba; la primera vez fue en junio, el profesor me coge de la cintura y mis piernas, lo hizo varias veces hasta que terminaron las clases. Asimismo, en el punto 14 De la parte III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN (folio 52) de sus argumentos dice: La cámara Gesell – Actos contra el Pudor N° 012900-ACP, practicada a la menor de iniciales E.D.M.H. (11), donde **concluyen que la misma presenta afectación psicológica y/o emocional asociada a experiencia negativa de tipo sexual, identificando a persona conocida del entorno educativo (profesor) como el agresor. Respecto a la menor de iniciales M.G.V.F. (11)** Que, yo estaba en el aula, fui a dejar mi tarea de personal al escritorio del profesor y el profesor me manoseo, me agarró por la cintura, me cogió por el otro lado del cuerpo, agarrando el **poto**, dos veces, me jaló el calzón, estaba con ropa de física y me tocó el poto más de cuatro veces, hasta antes de la chocolatada. Una vez le pregunté el profesor si va haber recuperación y el dijo te va a costar, le dije qué me va a costar, me dijo quieres saberlo; el profesor también le tocaba el poto a mis amigas. Asimismo, en el punto 16 de la parte III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN (folio 51) de sus argumentos dice: La cámara Gesell – Actos contra el pudor N° 012944-ACP, practicada a la menor de iniciales M.G.V.F. (11) donde se concluyen que la menor no presenta afectación por los hechos denunciados. **Respecto a la menor de iniciales A.F.C.S. (11)** Que, el profesor me tocó mi cara, mi cintura, todo comenzó el 18 de julio de 2022, estaba presentándole mis tareas al profesor y le comencé a contar que estaba triste porque era el cumpleaños de mi mamá y había viajado, yo me iba a quedar con mis abuelitos, es donde comenzó a tocar, aplastar mi nalga, me nalgueaba a mi y a todas mis compañeras, sentía vergüenza y me incomodaba. Asimismo, en el punto 17 de la parte III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN (folio 51) de sus argumentos dice: La cámara Gesell – Actos contra el pudor N° 012945-2023-CLS, practicada a la menor de iniciales A.F.C.S. (12), donde se concluyen que la menor no presenta afectación por los hechos denunciados. **Respecto a la menor de iniciales B.M.M.S. (11)** Que, cuando nos acercábamos a preguntar algo nos agarraba la cintura, las piernas, la espalda, me jalaba el brasier, lo hacía en el aula, delante de mis compañeros, me decía mi amor y eso me hacía sentir incómoda. **Respecto a la menor de iniciales S.V.M.G. (12)** Que, Un día mi amiga Mariana comienza a decir que el profesor la estaba tocando, yo no le creí; otro día mi amiga mía me contó que el profesor cuando pasaba las había tocado el hombro y le había querido meter la mano, hasta que un día me voy a su carpeta del profesor para preguntarle de un ejercicio y el profesor me comenzó a tocar mi cintura de la nada, yo me alejaba un poco pero él me decía ven y tenía de costumbre agarrarnos por la cara; nos intentaba bajar las mascarillas, intentaba levantarme mi polo y otro día quería meter su mano para levantarme mi polo, me tocaba mis cabellos y mi cachete; a la hora de salida nos comienza a machucar, agarré su mano y la saqué de mi poto; me ha tocado la cintura como cinco veces encima de mi**



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002348-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515353729 - 10]

ropa. Cuando estaba mirando la pizarra, el profesor se volteaba y me agarraba mi poto; que, las declaraciones realizadas por la menores agraviadas de las iniciales M.G.V.F (11), A.F.C.S (11), E.D.M.H (11), S.V.M.G (12), B.M.M.S. (11) en el Ministerio Público, han sido precisas y claras, ya que han narrado de manera personal y directa la forma y circunstancias en que se han producido los hechos con respecto al profesor, además que han sido relatadas válidamente en el Ministerio Público; en ese sentido las declaraciones de la menores antes señaladas constituyen prueba válida en el presente proceso administrativo disciplinario seguido al profesor JUAN GUERRERO MERA; quedando de esta manera corroborado la denuncia verbal efectuada por las madres de familia el día 12-12-2022; donde refirieron que el profesor JUAN GUERRERO MERA, realizaba tocamientos indebidos en la espalda, la cintura y les tocaba las nalgas durante el desarrollo de las horas de clases, a las menores antes mencionadas. Las estudiantes de las iniciales M.G.V.F (11), A.F.C.S (11), E.D.M.H (11), S.V.M.G (12), B.M.M.S. (11) tiene la condición de **agraviadas y testigos a la vez**; como lo narrado por la menor de iniciales M.G.V.F. (11) dijo en la "(...) he visto que el profesor también tocaba su poto a mis amigas.. (...). La menor de las iniciales A.F.C.S. (11) dijo "...me nalgueba a mí y a todas mis compañeras;..."; por estos hechos el profesor **Juan Guerrero Mera** ha incurrido en falta administrativa, tipificada en el **artículo 49° literal f) Realizar conductas de hostigamiento sexual o acto que atenten contra la indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal; de la Ley N°29944**, siendo pasible de sanción administrativa, previsto en el **artículo 43° literal d) Destitución**, de la Ley de la Reforma Magisterial.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIICAR, la presente Resolución al Poder Judicial, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIICAR, la presente Resolución al Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la ejecución inmediata de la presente sanción, contenida en la Resolución emitida.

ARTICULO QUINTO.- LEVANTAR, la medida de suspensión vigente, en razón que ya se está destituyendo al profesor **JUAN GUERRERO MERA**.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, al profesor **JUAN GUERRERO MERA**, a efectos de que dentro del plazo de (15) días hábiles de notificado el presente acto resolutive, formule recurso administrativo de contradicción, si lo considera conveniente de conformidad con lo previsto en el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019- JUS.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, que copia de la presente resolución se agregue al legajo personal del docente cesante y la sanción impuesta sea inscrita en su **ficha escalafonaria y en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 18/03/2025 - 11:20:07



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002348-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515353729 - 10]

siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES
FARES DEAN VASQUEZ VASQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION
13-03-2025 / 19:48:56